

Expediente: **53/24**

Carátula: **SUNDAY S.R.L. C/ FIGUEROA MARIA BELEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/02/2025 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FIGUEROA, MARIA BELEN-DEMANDADO

23410364859 - SUNDAY S.R.L. -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 53/24



H20461494917

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I nom.

JUICIO: SUNDAY S.R.L. c/ FIGUEROA MARIA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 53/24.
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I .-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **JUICIO: SUNDAY S.R.L. c/ FIGUEROA MARIA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 53/24 Y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02/05/2024 se presenta el letrado **BRAIAN OMAR GALLARDO**, apoderado para juicios de la parte actora, **SUNDAY S.R.L. CUIT 30-71642224-7** con domicilio en calle Remedio de Escalada N° 50, oficina N° 12, Localidad de Yerba Buena, Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra **FIGUEROA, MARIA BELEN, DNI 25.818.372, CUIL 27-25818372-5**, con domicilio en calle Independencia 1028, B° Brown, Aguilares, Depto Rio Chico, Provincia de Tucumán, por la suma de **\$81.823,09 (PESOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 09/100)**, con más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un pagarés con cláusula sin protesto, a la vista suscripto en fecha 05/07/2022 por la suma de \$ 81,823,09, el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el título con una solicitud de préstamo personal suscripta en fecha **05/07/2022**, por la suma de \$45.100, firmada por el demandado. Ambos instrumentos originales tengo a la vista en este acto.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 03/12/2024 el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.-

Practicada en autos planilla fiscal, y repuesta la misma, por decreto de fecha 26/12/2024 surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 27/12/2024. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 07/02/2025. Ordenándose en igual fecha el pase a despacho para resolver.

Ahora bien, del examen de las cartulares y de los documentos complementarios adjuntados por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en solicitud de préstamo personal se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción del contrato, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 27/12/2024 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 07/02/2025 resultando lo siguiente:

a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 05/07/2022

Capital de origen: \$45.100.

Fecha de inicio: 05/07/2022

Fecha final: 05/07/2023 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 6.

Porcentaje actualización: 83,02% (tasa activa anual)/ 12 = 6,91 % (1 tasa activa promedio mensual) x 6 cuotas = 41,51 %.-

Intereses acumulados. \$ 18.721,01

Importe actualizado: \$63.821.- (\$45.100 + \$ 18.721,01)

Capital más intereses: \$ 63.821.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ **63.821.- (Pesos sesenta y tres mil ochocientos veintiuno.-)** con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.) los que serán computados desde la mora 03/12/2024 fecha de la intimación de pago, ya que en los pagares a la vista dicha intimación implica

la presentación del título, consolidándose en esos momentos la exigibilidad del instrumento que deviene en habil, (Muguillo, Roberto A. "letra de cambio y pagaré", pág. 148) hasta el efectivo pago.

Por lo que se ordena llevar adelante la ejecución seguida por **SUNDAY SRL** en contra de **FIGUEROA, MARIA BELEN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **63.821.- (Pesos sesenta y tres mil ochocientos veintiuno.-)** con más sus intereses, conforme lo considerado.-

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Braian Omar Gallardo, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de LeyN°5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$81.823,09 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 03/12/2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 90.054,72 (\$81.823,09 + \$ 8.231,63).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor

de una consulta escrita ($\$90.054,72 \times 12\% = \$ 10.806 - 30\% = \$7.564 + 55\% = \$11.725$).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$440.000 (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencida por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCCT).-

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del CPCCT, art. 61 del NCPCCCT, LDC N° 24240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,

RESUELVO

D).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SUNDAY SRL** en contra de **FIGUEROA, MARIA BELEN**, **DNI 25.818.372**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **63.821.- (Pesos sesenta y tres mil ochocientos veintiuno.-)** más los intereses y gastos, conforme lo considerado.-

II).- COSTAS, según se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS por la primera etapa al letrado **BRAIAN OMAR GALLARDO**, en la suma de **\$440.000.- (Pesos cuatrocientos cuarenta mil)**, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV).- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V).- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.